

**ACUERDO N° 2317
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de 28 de octubre de 2013, la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa *–de alto contenido discrecional–* de las Administraciones Públicas que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibidem.*)

Tercero: Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Cuarto: Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

Quinto: Que el pasado 26 de Enero de 2021, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, asume la Presidencia del Consejo Centroamericano de Procuradores en Derechos Humanos por el período de un año.

Sexto: Que con la responsabilidad del Presidir el Consejo, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, asume la Secretaría Técnica del Consejo, cargo para el cual no se cuenta con recursos propios en el seno de dicho órgano.

Séptimo.- Que dadas las limitaciones presupuestarias para el ejercicio presupuestaria 2021, la Defensoría no cuenta con la posibilidad de destinar un recurso completo para dicho cargo, por lo que a efectos atender el trabajo de la Secretaría del Consejo, se ha dispuesto destinar para la



atención de dichas funciones, el plazo de un cuarto de tiempo de la jornada de trabajo de la funcionaria Mónica Castillo Aguiluz, quien manifestó su anuencia, para colaborar con esta nueva tarea, así como la de su jefatura inmediata.

Octavo.- Que el presente acuerdo, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. En este sentido y desde la perspectiva de la funcionaria, se ha procedido a valorar variables de tareas, funciones y actividades particulares que deben desarrollarse en la nueva obligación y el conocimiento, experiencia y formación académica y profesional de la funcionaria; llegando a la conclusión que a la servidora no se causa un perjuicio grave al asignarle las nuevas funciones, para el cual está capacitada.

Por tanto, ACUERDA:

Único. Disponer de la Jornada de Trabajo de la Sra. Mónica Castillo Aguiluz en la Dirección de Admisibilidad, un cuarto de tiempo para la atención de las funciones y apoyo que se requiera de Secretaría Técnica del Consejo Centroamericano de Procuradores en Derechos Humanos.

La presente disposición rige a partir del 08 de febrero del 2020 y hasta por el plazo inicial de un año.

Notifíquese: A la Sra. Mónica Castillo, a la Sra. Jenny Phillips Aguilar Directora de Admisibilidad, al Departamento de Recursos Humanos, para su inclusión en el expediente profesional de la persona servidora y a través del "Entérese Aquí"

Dado en San José, a las ocho horas del ocho de Febrero del dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.